



PROCESO REORGANIZACION EMPRESARIAL-REGIMEN DE INSOLVENCIA
RADICADO: 08638-31-89-002-2021-00161
SOLICITANTE: GABRIEL ENRIQUE ARAUJO MONCLUS
DEUDOR: GABRIEL ENRIQUE ARAUJO MONCLUS

INFORME SECRETARIAL

Informo al señor Juez que la presente demanda de reorganización empresarial- régimen de insolvencia, consagrada en la ley 116 de 2006, se encuentra al despacho para su admisión, lo cual se encuentra pendiente por resolver- esto para su ordenación.- Sabanalarga, 20 de octubre de 2021.

GISELLE BOVEA CERRA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA- ATLANTICO,
VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Se encuentra al despacho la presente demanda de reorganización empresarial- régimen de insolvencia de primera instancia, adelantada por ROBERTO ANTONIO ARAUJO MONCLUS, para resolver sobre su admisión. Sin embargo se encuentran las siguiente irregularidades:

1. Según lo contemplado en el artículo 9 deben existir al menos 2 acreedores. De esta manera no puede simplemente indicar, que existe una deuda a varios acreedores, debe identificarlos y establecer el lugar donde recibirán notificaciones. Deberá además aportar prueba donde conste que el valor acumulado de las obligaciones en cuestión deberá representar no menos del diez por ciento (10%) del pasivo total a cargo del deudor a la fecha de los estados financieros de la solicitud.
2. No se acompañan los anexos contemplados en el artículo 13 de la ley 116 de 2006 en cuestión, específicamente el relacionado en el numeral 1.
3. No se encuentran los 5 estados financiero básicos de que trata el numeral 2; solo están el balance general del 2008 y el balance y estado de resultado del 2009 y 2010; Se recuerdo al solicitante que deben ser además que deben ser con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud. Debe tener en cuenta el solicitante que para poder presentar la solicitud, debe estar al día con todas sus obligaciones mercantiles.
4. No se encuentra el estado de inventarios de activos y pasivos que requiere el No. 3
5. No se aporta el flujo de caja de que trata el No. 5
6. El proyecto de calificación y el plan de negocios de que tratan los No. 6 y 7 no se contemplan en la solicitud.

Por ultimo, el artículo 10 de la ley 1116 de 2006 "*Otros presupuestos de admisión*", indica que la solicitud debe presentarse acompañada de los documentos que acrediten, además de los supuestos de cesación de pagos o de incapacidad de pago inminente, en cumplimiento con los requisitos establecidos en los numerales 1, 2 y 3 del artículo en mención, lo cuales no fueron expresados en los hechos de la demanda ni allegados en los anexos de esta.

En consideración a lo anterior, con fundamento en el artículo 14 de la ley 1116 de 2006, se ordena devolver al demandante la demanda y sus anexos para que subsanen las falencias de que adolece, para lo cual deberá incorporar los cambios y aportar copia íntegra de la demanda concediéndosele un término de diez (10) días, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA – ATLANTICO.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente provisto, en consecuencia, se ordena devolver la demanda y concédase a la parte actora el término de diez (10) días para que subsane las deficiencias de que adolece, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la ley 1116 de 2006, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Téngase al abogado ROBERTO ANTONIO ARAUJO MONCLUS C.C N° 72.010.260 T.P N° 45.658 del C. S. DE LA JUDICATURA, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

David Modesto Guette Hernandez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b90bc8128b0ff2a849fd81782b8ce944e5914cd4be58889cdcbac1421000c04

Documento generado en 29/10/2021 07:16:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>